



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes



RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No. 0013-DPE-DPZC 2017

PROVIDENCIA Nro. DPE-1901-190101-211-2017-000489

DEFENSORÍA DEL PUEBLO.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ZAMORA CHINCHIPE

Zamora, 31 de enero de 2017, a las 09h00

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. La señora [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED], acude a la Delegación de la Defensoría del Pueblo para exponer lo siguiente: "El día sábado 07 de enero de 2017, me trasladé a la ciudad de Zamora en compañía de mis hijos [REDACTED] y un amigo de ellos, para realizar algunas compras, aproximadamente a las 15h30 en el centro comercial de la ciudad de Zamora ubicado en las calles Diego de Vaca, me despedí de mi hijo [REDACTED] y su amigo, quienes aún se iban a quedar en Zamora, junto a mi otro hijo nos movilizamos hasta la terminal terrestre de Zamora para trasladarnos hasta mi domicilio, pero antes de llegar, dos personas vestidas de civil nos detuvieron, manifestado que nosotros éramos sospechosos de un robo de unos celulares y que la policía vendría a detenernos, nos detuvieron por al menos cinco minutos, sin darnos más explicación no dejaron ir; mientras tanto, en otra dirección al mismo tiempo, a mi hijo [REDACTED] y a su amigo, dos hombres vestidos de civil les intersectaron, ahí se les indicó que son policías encubiertos y procedieron a hurgar en los bolsillos sin dar ninguna razón fueron llevados hasta la policía en donde les obligaron a sacarse su ropa diciéndoles que ellos conocían que estaban haciendo en Zamora junto con la señora con la que estaban, lo que nos hace presumir que nos estaban siguiendo inclusive manifestaron que de mi cartera saque "algo" y les entregué a ellos, posteriormente después de la revisión sin encontrar nada les dejaron ir. Al día siguiente el amigo de mi hijo quien es menor de edad, acudió a la policía junto a un abogado para pedir explicación ya que se sentía humillado y no tiene nada que esconder, ahí fue cuando se le dijo que la razón de la detención fue en relación a que se encontraban junto a mi persona, ya que yo soy expendedora de droga que llevan siguiéndome mucho tiempo, que estoy fichada, que tengo antecedentes penales y lo que es peor que ya estuve presa por vender droga; siendo todo esto falso, no es posible que acaben con la dignidad de una mujer, nos persigan de esta manera cuando yo soy una persona honrada y que no tengo antecedentes, además intimidan a mi hijo y a su amigo por el solo hecho de vernos juntos, sin saber siquiera que [REDACTED] es mi hijo, por lo que acudo a la Defensoría del Pueblo para que se protejan mis derechos".

II DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES

2. Con fecha 10 de enero de 2017 a las 15h00, se admitió a trámite la petición presentada por la señora [REDACTED] con providencia de Admisibilidad Nro. DPE-1901-190101-211-2017-000489, en la que, sin perjuicio de continuar con la investigación, se dispuso convocar a Audiencia Pública al Jefe de Policía de la Subzona Zamora Chinchipe Nro. 19, al señor [REDACTED] y señora [REDACTED], peticionaria, para el día 16 de enero de 2017, a las 11h00; adicionalmente se solicitó a la Policía Nacional un informe sobre el hecho relacionado con la detención de la peticionaria y su hijo.
3. Con fecha 13 de enero de 2017 las 16h24 ingresa a esta Dependencia el oficio N° 2017-0051-SEC-SZ-ZCH-19, suscrito por el Coronel E.M Ing. Fernando Vallejo Mosquera, en el mismo que adjunta el informe suscrito por cabo primero de policía Darwin Jarro, sobre el procedimiento policial realizado el día 07 de enero de 2017, en el que, en la parte pertinente expresa: "El personal de esta unidad ha sido debidamente capacitado en materia de procedimientos Antinarcóticos, todas las intervenciones adoptadas por el personal de nuestra unidad son apegados a las leyes y códigos que rigen a nuestro país, entre lo cual se manifiesta como parte de los procedimientos la identificación del personal al momento de realizar un registro a ciudadanas y ciudadanos, la explicación del motivo de su presencia y la información de los derechos que poseen como ciudadanos, con el fin de no vulnerar la integridad física y psicológica de las personas".

4. El 16 de enero de 2017 a las 11h00, se llevó a efecto la Audiencia Pública convocada para este día y hora, con la participación de Gonzalo Aguilar, Delegado de la Defensoría del Pueblo en Zamora Chinchipe; Andrea Rivadeneira, responsable del expediente, se contó con la presencia del Coronel E.M. Ing. Fernando Vallejo, Jefe de la Subzona de Zamora Chinchipe; Capitán Abg. Gonzalo Pesantez, Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de la Policía de Zamora Chinchipe; Cabo Primero de Policía Darwin Jarro, Agente de la Unidad de Antinarcóticos de Zamora Chinchipe; y, por otra parte, la señora [REDACTED]; [REDACTED], acompañados de su Abogado defensor Dr. Pedro Paucar; en la Audiencia Pública, luego de las deliberaciones, se consideró lo siguiente: 1. El Comandante de la Policía, solicita las disculpas del caso a los afectados por la situación suscitada el día 07 de enero de 2017 y recomienda al personal de la Unidad de Antinarcóticos tomar las medidas necesarias a fin de respetar las garantías de los derechos humanos. 2. La señora [REDACTED], acepta las disculpas de los miembros de la Policía Nacional y solicita que respeten sus derechos para que casos como el presente no se vuelvan a repetir. 3. El Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Zamora Chinchipe ofrece instruir a su personal para que actúen apegados a los reglamentos y procedimientos policiales con estricta observancia de los derechos humanos. 4. La Delegación de la Defensoría del Pueblo recomienda a la Policía Nacional, respetar y proteger los derechos de todos los habitantes del Ecuador; por lo que se mantendrá vigilante de su cumplimiento.

III. ANÁLISIS DE DERECHOS.-

a. Derecho a la integridad personal.

5. El art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) reconoce y garantiza a las personas: "3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual...b) a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado...c) la prohibición de tratos inhumanos o degradantes".
6. La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-427 de 1998 ha establecido que: "El derecho a la integridad personal es un derecho humano garantizado en la Constitución Política y reconocido en múltiples instrumentos internacionales. Implica en un sentido positivo, i) el derecho a gozar de una integridad física, psicológica y moral y en sentido negativo, ii) el deber de no maltratar, no ofender, no comprometer o agredir la integridad física y moral de las personas". [1]
7. El derecho a la integridad personal, al igual que los demás derechos humanos, es un derecho inherente a la persona en atención a su naturaleza. Este derecho asegura la integridad física y psicológica de las personas, y prohíbe la injerencia arbitraria del Estado y de los particulares en esos atributos individuales. La integridad personal le pertenece a todos los individuos desde el momento mismo de su existencia; es universal porque todas las personas lo detentan sin distinción o discriminación alguna; es inviolable porque ni el Estado ni los particulares pueden lícitamente vulnerarlo; y es necesario, porque es un derecho que permite asegurar la vida armónica de las personas. Además, es inalienable, porque nadie puede renunciar a él. [2]
8. El art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) prescribe que: "La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada...". Por mandato constitucional todos los miembros de la Policía Nacional están en la obligación: primero, de formarse profesionalmente con especialización específica para garantizar la seguridad ciudadana; y, segundo, respetar los derechos humanos de todas las personas dentro del territorio nacional.
9. El art. 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, garantiza a todas las personas, el derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona, En este contexto el estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar el derecho a la seguridad de las personas y lo hace a través de la Policía Nacional como institución especializada en el respeto a los derechos humanos.
10. Por su parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 9 indica "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales..." y art. 10 numeral 1. "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano". Esto es, que el derecho a la integridad personal está garantizado, a más de la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de derechos humanos de los cuales el país es suscriptor.

b. Derecho a una vida digna

11. El art. 66 de la CRE reconoce y garantiza a las personas: ...2. "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".
12. El Preámbulo de la Constitución de la República señala en su parte pertinente que, el Ecuador ha decidido construir "Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades", por lo tanto, es fundamental considerar el nivel de vida que garantiza a todos los ciudadanos la Constitución [3].
13. La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-881 de 2002 al referirse a la dignidad humana dice: "...la dignidad humana entendida como la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)" el Derecho a la dignidad humana ha sido reconocido por la Corte

Colombiana como derecho inherente o esencial a todo ser humano.

14. La dignidad equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana [4]. En adelante se analizará si la actuación de los miembros de la Unidad Antinarcoóticos de la Policía Nacional afectó el derecho a una vida digna a la señora [REDACTED] y a sus hijos.

c. Derecho al honor y buen nombre

15. Conforme lo determinado en el artículo 66 numeral 18 de la Constitución de la República, se reconoce el derecho a las personas "al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona". Este derecho, según Corte Constitucional del Ecuador, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad humana como medio y fin, por lo que una ofensa en contra de la dignidad de cualquier individuo constituye agravio contra la propia naturaleza del ser humano [5].
16. En igual sentido, el derecho al honor se encuentra reconocido en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual estipula: art. 11 Protección de la Honra y de la Dignidad. I. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. De acuerdo a la norma de derecho internacional, el derecho al honor, entonces, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas, al igual que la prohibición de cualquier intromisión, sea por parte de agente privado o público, dentro de la vida personal ni ataques que puedan afectar la honra individual o colectiva.
17. "El honor es un bien inmaterial, que se asocia al concepto de dignidad humana, que consiste en el buen nombre que tiene una persona por su comportamiento individual y social. Hay un honor interno o subjetivo que es el valor asignado a su personalidad, en sus distintos aspectos: moral, profesional, social, etcétera, por el propio sujeto; y un honor objetivo o externo que es el que le atribuyen los demás para valorarlo. Ambos aspectos son objeto de protección legal tanto en el ámbito del Derecho Civil como del Derecho Penal. Los sujetos protegidos por el derecho al honor son todos los seres humanos, y no solo aquellos que revistan el carácter de ejemplares e intachables" [6]. En consecuencia, el honor es un derecho personalísimo cuyo titular es el ser humano; el honor está vinculado a la dignidad humana; el honor de la persona se lo debe defender en cualquier tiempo, espacio, medio; el honor no puede ser vilipendiado por nadie.

IV.- CONSIDERACIONES.

18. La obligación de respetar los derechos humanos es de todas las personas sin distinción de ninguna clase, al existir cualquier indicio de irrespeto y vulneración de los derechos fundamentales, la persona afectada debe accionar todos los recursos que las Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley la franquean, como en el presente caso, la señora [REDACTED], acude a la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Zamora Chinchipe, Institución Nacional de Derechos Humanos a solicitar la protección por la posible vulneración de los derechos de ella y de su hijo [REDACTED].
19. La Constitución de la República del Ecuador en el art. 11.9 señala "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos". Mandato constitucional que lamentablemente algunas instituciones públicas vienen inobservando. Se analizará si los miembros de la Unidad de Antinarcoóticos de la Policía Nacional de Zamora al momento de registrar a la señora [REDACTED] y a sus hijos, respetaron los derechos que han sido desarrollados en esta Resolución.
20. Corresponde ahora determinar si los miembros de la Unidad de Antinarcoóticos de la Policía Nacional de Zamora en el desarrollo de sus actividades de control cotidianas por acción u omisión que pudieron afectar los derechos constitucionales de la señora [REDACTED]. Para hacerlo se considera lo siguiente:
21. De la revisión de la petición se desprende que la señora [REDACTED], acude a la Defensoría del Pueblo a denunciar que ha sido interceptada en la ciudad de Zamora por miembros de la Policía Nacional para un registro, por un posible delito contra la propiedad, y que sin ninguna explicación la dejaron continuar en sus actividades; y que, a la misma hora en otra dirección de la misma ciudad de Zamora su hijo que responde a los nombres de [REDACTED] y un amigo fueron interceptados por policías encubiertos, buscaron en sus bolsillos y posteriormente fueron trasladados al Comando de Policía de Zamora, donde fueron obligados a desvestirse sin encontrar ninguna evidencia, fueron puestos en libertad. a los miembros policiales en el respeto irrestricto de los derechos humanos.
22. Son funciones específicas de la Policía Nacional: b) "Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional; d) Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas... en

coordinación con la Interpol y más organismos similares nacionales y extranjeros" [7]. De la transcripción de las normas que rigen la actuación de la Policía Nacional se desprende que, entre sus funciones están las de prevenir la comisión de delitos y controlar el uso indebido y tráfico de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, para cumplir con su trabajo, la Policía Nacional, debe realizar contantes operativos con la ciudadanía, en diferentes lugares del país, con la única limitación de respetar y garantizar los derechos humanos de todos los habitantes del Ecuador.

23. En el caso que nos ocupa, en realidad se realizó un operativo para, según lo manifestaron los miembros de la Policía Nacional que actuaron el día 07 de enero de 2017 aproximadamente a la 15h30 en la ciudad de Zamora, controlar el posible tráfico de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, ya que últimamente se ha incrementado el tráfico de estas sustancias, especialmente en la juventud de Zamora Chinchipe. Según informa la Unidad de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Zamora, en su informe del 11 de enero de 2017 (fs. 6,7 y8 del expediente) la actuación de los agentes policiales ha sido apegada a los procedimientos propios de la institución, para garantizar precisamente el respeto a los derechos humanos; informe que no fue impugnado por la peticionaria, pese a que estuvo asistida por un profesional del derecho.
24. Pese a que los miembros de la Policía Nacional actuaron en el cumplimiento de sus funciones profesionales, el Jefe de la Subzona de Policía Zamora Chinchipe N° 19, en el desarrollo de la audiencia pública solicitó las disculpas del caso a la señora [REDACTED] y a su hijo [REDACTED] por el mal momento que pasaron mientras los miembros de la Unidad de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Zamora realizaban su trabajo de rutina. Iguales disculpas solicitó el agente que actuó en dicho procedimiento.
25. La señora [REDACTED] y su hijo [REDACTED] aceptaron las disculpas de los miembros de la Policía Nacional y solicitaron a la Policía que en los procedimientos de prevención y control de los delitos tengan presente el respeto a los derechos humanos de todas las personas.
26. La Delegación de la Defensoría del Pueblo de Zamora Chinchipe valora positivamente la actitud del Jefe de la Subzona de Policía de Zamora Chinchipe, los agentes de la Unidad Antinarcóticos al solicitar disculpas por el mal momento que sufrieron la señora [REDACTED] y el joven [REDACTED]; así como también se reconoce la predisposición de los accionantes para aceptar las disculpas y dar por terminado el incidente.
27. Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y art. 12 de la Resolución Nro. 058-DPE-CGAJ-2015, no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo de Zamora Chinchipe en uso de sus competencias, Resuelve:

V. RESOLUCIÓN:

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela de los derechos de: vida digna, integridad personal, honor y buen nombre, consagrados en el art. 66 numerales 2, 3, 18 de la Constitución de la República dispone lo siguiente:

UNO: DECLARAR, que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.


DOS: DETERMINAR, que los miembros de la Unidad de Antinarcóticos de Zamora, de manera directa no afectaron los derechos: a la vida digna, integridad personal, honor y buen nombre de la señora [REDACTED] y su hijo [REDACTED].

TRES.- EXHORTAR, al Jefe de Policía de la Subzona Zamora Chinchipe Nro. 19, tomar las medidas que sean necesarias, a fin de que el personal a su mando, en el ejercicio de sus funciones, continúen teniendo presente el respeto y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan en el país.

CUATRO: RECOMENDAR, al Jefe de la Subzona de Policía Zamora Chinchipe N° 19 inicie una campaña de sensibilización en el respeto a los derechos humanos a todo el personal que labora en su institución, para lo cual, la Delegación de la Defensoría del Pueblo de Zamora Chinchipe se pone a las órdenes para, en el marco del trabajo interinstitucional, coordinar las jornadas de sensibilización a fin de lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución

CINCO: DEJAR, a salvo el ejercicio de los derechos y acciones administrativas y/o judiciales de las que se crean asistidas las partes.

Notifíquese y Cúmplase.


Antonio Gonzalo Aguilar Chamba
DELEGADO DE LA DEFENSORÍA DEL
PUEBLO DE ZAMORA CHINCHIPE



Notificaciones:

-Coronel de E.M. Ing. Fernando Vallejo, Comandante de la Policía Nacional Zamora Chinchipe.

-Señora. [REDACTED]

[1] Citada por la Defensoría del Pueblo de Colombia en El Derecho a la Integridad, Bogotá D. C., 2011

[2] Madrid-Malo, Mario, Diccionario Básico de Términos Jurídicos, Editorial Legis, Bogotá, 1990

[3] Resolución Defensorial N° 12- DPE-ZCH-2013

[4] Chinchilla H, Tulio, ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?, segunda edición, Editorial Temis S.A., Bogotá, 2009, pág. 186

[5] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 047-15-SIN-CC, Caso N." 0009-12-IN.

[6] Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N° 048-13-SEP-CC, Caso N.o 0169-12-EP

[7] Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador, art. 4 literales b) y d).

Porción: Se notificó a la peticionaria mediante correo electrónico el día 31-01-2017 a las 16:45 por D. Val [Signature]